

EJECUTANTE: Carmenza García Cifuentes  
EJECUTADO: Wilson Javier Beltrán Plaza  
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
RADICACIÓN: 2018-00156-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

**AUTO SUSTANCIACIÓN N° 020**

Santander de Quilichao Cauca, jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Llega a despacho solicitud del demandado, de terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo contenido en auto del 07 de diciembre de 2020.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandada, solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo contenido en auto del 04 de diciembre de 2020, donde se modificó y aprobó la liquidación del crédito, y se le reintegre el excedente de los títulos consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En tal sentido el despacho pondrá en conocimiento a la parte demandante, la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte demandada, para lo que estime conveniente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el demandado, para lo cual se procederá a dar traslado del escrito de la forma indicada en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, por el termino de 3 días que corren junto con la ejecutoria de este auto, para que se pronuncie respecto de la solicitud. **-ENVÍESE** copia del oficio mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandante, [orozcoymoreno1@gmail.com](mailto:orozcoymoreno1@gmail.com), [orozcoyambuila@gmail.com](mailto:orozcoyambuila@gmail.com) [carmenzag72@hotmail.com](mailto:carmenzag72@hotmail.com),

**SEGUNDO: CONMINAR** a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho [j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso -Parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del art. 122 ibídem. Advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decreto 806 de 2020).

**Exhortar a las partes** para que, la remisión de memoriales se haga **en horas hábiles** conforme a lo previsto en el inciso 4° del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3° del Decreto 806 de 2020 y el art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente Auto se notifica por Estado N° 010  
en la fecha, 28 de enero de 2022.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web  
/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-  
quilichao/85](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85)

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA  
SECRETARIA